

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16 fracción V, 18, 20 fracciones III y IX, 30 fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 7, fracción V, inciso C), 20 fracciones II y XVIII y 147 fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución; entendiéndose por competitividad el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, para llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución; así mismo dispone que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Que conforme a lo señalado en el artículo 17, apartado B, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los Mercados Públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico; formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes, así como formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico.

Que con fundamento en el artículo 147, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución tiene como objetivo establecer las políticas públicas que propicien el mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones en las que se desarrollan las actividades comerciales dentro de los canales de abasto, así como emitir la normatividad que regule su operación y funcionamiento, adecuándola a las necesidades actuales, impulsando su desarrollo.

Que el desarrollo de las actividades en los sectores comercial y de servicios, así como la coordinación de los programas de abasto y comercialización de productos básicos, requieren intrínsecamente la modernización y optimización en la materia, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que los Mercados Públicos de la Ciudad de México, representan el 27% del total de los conjuntos comerciales, es decir, constituyen la oferta de una cuarta parte de los espacios de intercambio de productos. De acuerdo con el INEGI según censo económico 2009, la Ciudad de México es la segunda entidad del país donde existe mayor número de Mercados Públicos (8.3%)

Que al cierre del 2021, existen 335 Mercados Públicos con más de 72,000 locales, distribuidos en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en donde se ofertan diversos productos de la canasta básica, siendo éstos centros emblemáticos de la economía popular que generan aproximadamente 282 mil fuentes de empleo y aportan 1.7% al PIB comercial de la Ciudad de México, siendo parte de una de las redes más importantes de abastecimiento para los habitantes de la Ciudad de México.

Que con fecha 18 de febrero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, el cual tuvo como objetivo normar diversos aspectos relacionados al despacho de los asuntos en los Mercados Públicos.

Que a fin de cumplir con el objetivo de implementar acciones que normen el crecimiento económico de los canales de abasto, en particular de los Mercados Públicos, la Secretaría de Desarrollo Económico, moderniza y optimiza las disposiciones que regulen su operación y funcionamiento, cubriendo las necesidades que han surgido durante el desarrollo de las actividades comerciales en los últimos años, contribuyendo a su reactivación mediante el impulso de las economías e identidades locales, dándoles el valor de centros de barrio.

Que con el objeto de satisfacer la necesidad de concentrar la información en un sólo sistema electrónico que permita contar con un padrón general de comerciantes, actualizado, certero, sólido y confiable que almacene los datos de identificación de los comerciantes permanentes, de tal manera que los trámites de los comerciantes sean mucho más transparentes, ágiles y eficaces; esta Secretaría contempla el desarrollo de una plataforma digital que modernice al existente Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (SICOMPCDMX).

Que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene como prioridad establecer condiciones óptimas para llevar a cabo las actividades comerciales en los Mercados Públicos brindando la certeza jurídica que requieren los Locatarios o Comerciantes Permanentes impulsando la simplificación administrativa y mejora regulatoria de los diferentes canales de abasto, comercio y distribución, mediante la emisión de un Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos que sea acorde a la legislación y normatividad vigente, tome en cuenta la demanda de la población y la opinión de los Locatarios o Comerciantes, que sea ordenado y práctico para su uso, que eleve la competitividad de los Mercados Públicos y coadyuve a generar una economía sólida y creciente en la Ciudad de México.

Que derivado de la realización de las actividades comerciales en algunos giros que se desarrollan en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, los comerciantes se han visto en la necesidad de ampliar sus locales o fusionarlos con otros para satisfacer la demanda de sus potenciales clientes, por lo que es necesario establecer acciones para su regularización.

Que la actualización de la normatividad busca brindar certeza jurídica y transparencia en la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos, que requieren los Locatarios o Comerciantes Permanentes, acrecentando las ventajas competitivas frente a otros establecimientos comerciales, mejorando las condiciones en que son distribuidos los productos de la canasta básica, contribuyendo a convertir a los Mercados Públicos en un elemento de potencialización de la economía popular lo que fortalecerá el desarrollo económico de la Ciudad de México; por lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes normas son de interés general y observancia obligatoria, tienen por objeto establecer los mecanismos para la regulación y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Las Autoridades de la Ciudad garantizarán a los Locatarios o Comerciantes Permanentes de los Mercados Públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas quienes conservarán sus derechos adquiridos.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes normas se entenderá por:

Acopio de residuos sólidos.- La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final.

Administrador.- A la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno o Unidad Administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, de cada una de las Alcaldías, encargada de administrar y vigilar el funcionamiento y operación de los Mercados Públicos, asentados en su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

Adecuación del Local o Puesto.- Se refiere a trabajos que no ponen en riesgo la infraestructura o estructura del Mercado Público, relacionados a pintura, aplanado, cambio de piso (azulejo, loseta), sustitución de plancha de concreto por vitrinas de metal o madera, herrería, luminarias, reemplazo de estructuras al interior del puesto (metal, tablaroca, madera) entre otros, quedando prohibido la modificación o alteración de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

Agencia.- Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Alcaldías.- Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales.

Almacenamiento de residuos sólidos.- El depósito temporal de residuos sólidos en contenedores, previo a su recolección, tratamiento o disposición final.

Asociación.- Al Grupo de Comerciantes legalmente constituidos que deberán coadyuvar con las Alcaldías para el debido cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Auxiliar.- Al servidor público de la Alcaldía designado por el Administrador, con conocimiento, honestidad y confianza para ejercer la vigilancia y supervisión de la operación y funcionamiento del Mercado Público.

Bienes o productos de temporada.- Aquellos que tienen relación directa con las Romerías a celebrarse, alusivos a las festividades tradicionales.

Cambio de Giro.- Al trámite mediante el cual se modifica la actividad comercial autorizada.

Catálogo de Giros.- Al Catálogo de Giros permitidos para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Cédula de Empadronamiento.- Al documento expedido por las Alcaldías en formatos autorizados, necesario para expendir los productos autorizados o realizar las actividades permitidas en los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Comisión Única de Enlace.- En aquellos Mercados Públicos en los que no exista una Asociación, al Grupo de Locatarios o Comerciantes Permanentes, conformado por un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, designados mediante asamblea general, que coadyuvarán con las Alcaldías para el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los Mercados Públicos.

Concentración de Comerciantes.- A la agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos preferentemente de primera necesidad, en inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Dirección General.- A la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Encargado.- A la persona preferentemente familiar designada por el Locatario o Comerciante Permanente y autorizada por el Administrador, para realizar actividades comerciales por cuenta de aquel en las Romerías.

Giro.- A la actividad comercial autorizada conforme al Catálogo de Giros, que se realiza en un Local o Puesto dentro del Mercado Público.

Local o Puesto.- A la unidad o espacio delimitado donde el comerciante ejerce su actividad comercial.

Locatario o Comerciante Permanente.- A la persona que obtuvo la autorización correspondiente para ejercer el comercio en un Local o Puesto de Mercado Público.

Mercado Público.- Al lugar al que concurren con tal carácter los Locatarios o Comerciantes Permanentes debidamente empadronados y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

Padrón.- Al listado de Locatarios o Comerciantes Permanentes autorizados por las Alcaldías para ejercer el comercio dentro de los Mercados Públicos y que deberá contener cuando menos la siguiente información: datos generales del comerciante, la descripción y ubicación de su local, así como el Giro a que se dedica.

Plataforma digital.- Un sistema desarrollado por la Agencia en coordinación con la Secretaría, que permite contar con un padrón general de comerciantes de los Canales de Abasto de la Ciudad de México, que simplifica la gestión administrativa, garantizando la transparencia mediante el uso de plataformas abiertas.

Permiso.- Al documento que acredita la autorización correspondiente para ejercer el comercio en la Romería.

Permisionario.- Al Locatario o Comerciante Permanente que obtuvo la autorización correspondiente para ejercer el comercio en la Romería.

Refrendo.- Documento que deberá ser expedido gratuitamente anualmente por las Alcaldías, en el formato autorizado para ello, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el empadronamiento, necesario para continuar desarrollando las actividades comerciales en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, previa solicitud de los Locatarios o Comerciantes Permanentes, quienes tendrán la obligación de realizarlo en el mes de enero de cada año;

Reglamento.- Al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Regularización.- Al procedimiento administrativo que se debe agotar para que una concentración de comerciantes transite a Mercado Público.

Remodelación del Local o Puesto.- Al acondicionamiento de un Local o Puesto sin variar sus características esenciales, de acuerdo a las necesidades del Giro autorizado.

Romería.- Al evento que realizan los comerciantes permanentes de forma organizada, en los términos previstos en el presente ordenamiento y fechas establecidas, donde se comercializan bienes y productos de temporada y que se ubican en las Zonas de los Mercados Públicos y adyacentes.

Secretaría.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

Sistema de Autoadministración.- La responsabilidad que asumieron las organizaciones de comerciantes de los Mercados Públicos, así como individualmente sus Locatarios o Comerciantes, con el objeto de participar en la administración del Mercado Público, su mantenimiento, , reparación, así como coadyuvar a su limpieza y vigilancia, prestar el servicio de sanitarios y proveer los fondos necesarios para aplicarlos a esos fines.

Sistema de empadronamiento.- Al Sistema de empadronamiento para comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (SICOMPCDMX), operado por la Alcaldía.

Ventanilla Única.- A la oficina de la Alcaldía facultada para la recepción y entrega de documentos, en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, que se relacionen con solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los Locatarios o Comerciantes Permanentes.

Zonas de Mercados y Adyacentes.- A las que se encuentren al interior del Mercado Público, explanadas, estacionamientos, las banquetas contiguas al mismo y las destinadas por las Alcaldías, a través del Administrador.

Artículo 3.- El horario de funcionamiento para los Mercados Públicos, será fijado por las Alcaldías, debiendo notificar previamente a la Secretaría, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda y garantizando la apertura de los locales el mayor tiempo a fin de incentivar la economía de los Locatarios o Comerciantes Permanentes.

Artículo 4.- Quedan comprendidas como áreas de uso común en los Mercados Públicos los pasillos, corredores estacionamientos, área de lavado, azotea, área de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas sin concesión, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Secretaría, las cuales no podrán ser concesionadas a comerciante alguno.

Artículo 5.- En los Mercados Públicos únicamente se autorizarán los Giros comerciales establecidos en el Catálogo de Giros.

Artículo 6.- La Secretaría, a través del Titular de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar supervisiones del funcionamiento de los Mercados Públicos.
- II. Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Públicos.
- III. Emitir los formatos en los cuales las Alcaldías elaborarán los informes a que hacen referencia los presentes normas.
- IV. Emitir el Catálogo de Giros, así como sus modificaciones o actualizaciones.
- V. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan implementar procesos para supervisar el cumplimiento de la normatividad y legislación aplicable en el desarrollo de las actividades comerciales que se lleva a cabo en los Mercados Públicos de la Ciudad de México.
- VI. Implementar la Plataforma Digital y el Sistema de Empadronamiento.
- VII. Designar al personal de estructura que participará en las asambleas generales que se convoquen para la designación de la Comisión Única de Enlace.
- VIII. Resolver lo no considerado en el presente ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.
- IX. Las demás que se contemplen en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Las Alcaldías, a través del Administrador, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los Mercados Públicos de la Ciudad de México.
- II. Emitir las Cédulas de Empadronamiento y mantener actualizado el Padrón de Locatarios o Comerciantes Permanentes.
- III. Iniciar el procedimiento respectivo ante las instancias correspondientes de aquellas Concentraciones de Comerciantes, susceptibles de transitar a Mercado Público.
- IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos.
- V. Solicitar a la Secretaría la adición de los Giros que consideren necesarios, mediante la presentación de un análisis de factibilidad, mismo que deberá de contener los criterios señalados en las presentes disposiciones.
- VI. Prestar en los Mercados Públicos el servicio de sanitarios y estacionamientos.
- VII. Designar a un Auxiliar en los Mercados Públicos y Concentraciones de Comerciantes de su demarcación y fijar su horario de trabajo.
- VIII. Cumplir con la legislación y normatividad aplicables a las materias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y las demás que resulten aplicables.
- IX. Elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos.
- X. Coordinar con las autoridades competentes la supervisión de las actividades comerciales que se lleven a cabo en el interior de los Mercados Públicos.

Artículo 8.- Son obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes:

I. Elaborar los informes que establecen las presentes normas.

II. Resolver los trámites relacionados con los Locales o Puestos de los Mercados Públicos a que hace referencia el Capítulo III de este ordenamiento.

III. Asignar como mínimo un velador por turno, a cada uno de los Mercados Públicos ubicados en su demarcación territorial.

IV. Adoptar las recomendaciones emitidas por las Autoridades competentes y realizar las acciones correspondientes para su debido cumplimiento, así como cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos.

V. Designar al personal de estructura que participará en las asambleas generales que se convoquen para el nombramiento de la Comisión Única de Enlace.

VI. Las demás que se contemplen en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- La Alcaldía, por medio del Administrador, elaborará y remitirá a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en los tiempos determinados en el presente artículo, los siguientes informes:

I. **Movimientos al padrón.** Se entregará de manera semestral, siendo los meses de junio y diciembre, en los cuales deberán entregar la información relativa al cambio de titular, posesión de derechos por fallecimiento del empadronado y cambio de Giro de los Locales o Puestos de cada Mercado Público; asimismo se deberá registrar el nombre, número y domicilio del Mercado Público; número de local; número de cédula; nombre del Locatario o Comerciante, CURP; Giro autorizado; superficie del local y un apartado de observaciones. Además, se señalará el titular y/o Giro anterior; así como el aumento o disminución en el número de locales y/o Locatarios o Comerciantes Permanentes en relación con el Padrón del periodo anterior, con la justificación fundada y motivada para dichas modificaciones.

II. **Refrendo.** Se entregará anualmente en el mes de abril, integrándose con la información del nombre y número del Mercado Público, nombre del Locatario o Comerciante Permanente, su CURP así como el número del Local o Puesto, Giro autorizado y fecha del refrendo.

III. **Ejercicio del comercio a través de otra persona.-** Se entregará trimestralmente, siendo los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con la información relativa al nombre y número del Mercado Público; nombre del Locatario o Comerciante Permanente, CURP, el número del Local o Puesto, Giro autorizado, nombre de la persona que ejercerá el comercio y período autorizado.

IV. **De obras de mantenimiento mayor y menor.-** Informará en el mes de marzo, cuales son los Mercados Públicos considerados para obras de mantenimiento mayor y menor, así como de la construcción o habilitación de nuevos Locales Comerciales, anexando el catálogo de conceptos de las mismas, y el monto de los recursos presupuestales destinados al mantenimiento y mejoramiento de los Mercados Públicos en el ejercicio anterior.

V. **Adecuación de Local o Puesto.-** Se entregará trimestralmente, siendo los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, un informe que contendrá el nombre y número del Mercado Público, número de Local o Puesto, nombre del Locatario o Comerciante Permanente, Giro y adecuación realizada.

VI. **Locales o Puestos inactivos.-** Se entregará trimestralmente, siendo los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, un informe sobre los locales que se encuentran inactivos o subutilizados en los Mercados Públicos de su demarcación territorial, los procedimientos que inicie o tenga en curso para su recuperación, el estatus de los mismos y los resultados obtenidos.

VII. **Romerías.**- Dentro del mes siguiente a la conclusión de Romerías llevadas a cabo en los Mercados Públicos de su demarcación, deberá informar la festividad tradicional y período de su realización, indicando el nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento, Giro o producto autorizado, nombre y número de Mercado Público.

VIII. **Autogenerados.**- Se entregará trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los ingresos que las Alcaldías hayan recaudado por la administración de sanitarios y estacionamientos en los Mercados Públicos, así como lo ejercido en ese lapso, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.

IX. **Concentraciones de Comerciantes.** Durante el mes de febrero de cada año, deberá informar los procedimientos iniciados para la regularización de las Concentraciones de Comerciantes susceptibles de transitar a Mercado Público; y

X. Los demás que la Secretaría requiera oportunamente.

Artículo 10.- Son obligaciones del personal auxiliar de los Mercados Públicos:

I. Informar trimestralmente al Administrador, si existen locales o puestos inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común.

II. Difundir oficios o circulares que emita el Administrador.

III. Reportar al Administrador la necesidad de obras de rehabilitación y mantenimiento que requiera el Mercado Público para el mejor funcionamiento, tomando en consideración las opiniones que realicen los representantes del Mercado Público.

IV. Atender las observaciones y quejas de los Locatarios o Comerciantes Permanentes y público en general, por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presente en los Mercados Públicos, sin que esto implique que esté facultado para realizar gestiones o imponer sanciones de ninguna índole, debiendo informar de dichas deficiencias o irregularidades al Administrador.

Los Auxiliares de los Mercados Públicos no podrán realizar trámites a nombre de los Locatarios o Comerciantes Permanentes, solicitar remuneraciones económicas; autorizar remodelaciones, cambios de giro, invasión de áreas comunes o ejercer algún tipo de coacción sobre los Locatarios o Comerciantes Permanentes; sus funciones se delimitan exclusivamente a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 11.- Los Locatarios o Comerciantes Permanentes de los Mercados Públicos, tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con una Cédula de Empadronamiento, siempre y cuando se hayan cubierto todos los requisitos.

II. Contar con el Programa Interno de Protección Civil para el Mercado Público.

III. Ingresar en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, la solicitud de los trámites señalados en el Capítulo III de las presentes normas.

IV. Ser atendido por la autoridad competente respecto a cualquier asunto relacionado con el Mercado Público en el que ejerza su actividad comercial conforme a la Cédula de Empadronamiento.

V. Participar en las Romerías previstas en el presente ordenamiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

VI. Organizarse libremente para la constitución de la Asociación y, en su caso, para designar a la Comisión Única de Enlace.

VII. Las demás que se contemplen en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Serán obligaciones de los Locatarios o Comerciantes Permanentes de los Mercados Públicos, así como de sus empleados y dependientes o de la persona que ejerza el comercio hasta por 90 días naturales por cuenta del empadronado, las siguientes:

I. No obstruir, estorbar u ocupar los pasillos, corredores, andenes de carga y descarga, áreas comunes y accesos del Mercado Público.

II. Llevar a cabo la actividad comercial conforme al Giro autorizado en la Cédula de Empadronamiento, en el Local o Puesto designado y en el horario establecido por la Alcaldía correspondiente.

III. Tener a la vista en su Local o Puesto, copia de su Cédula de Empadronamiento respectiva que le acredite como Locatario o Comerciante Permanente del Mercado Público.

IV. Cumplir con las normas que regulen la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos, así como las que normen su actividad comercial.

V. Para los Giros comerciales que requieran utilizar báscula, deberá ser preferentemente electrónica y tenerla debidamente calibrada y con el certificado emitido por la autoridad competente a la vista del público consumidor.

VI. Mantener en buen estado los equipos de refrigeración y demás aparatos eléctricos que requieran para el ejercicio de su actividad comercial conforme al Giro autorizado.

VII. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de locales o puestos de Mercados Públicos de la Ciudad de México.

VIII. Cumplir con el horario establecido para la apertura y cierre del Mercado Público.

IX. Mantener aseado el interior y exterior del Local o Puesto en el que ejerce su actividad comercial.

X. Para cualquier cambio en la Cédula de Empadronamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente.

XI. Realizar su actividad comercial de forma personal o por conducto de un familiar. En los casos previstos en estas disposiciones se podrá realizar por tercera persona, hasta por un plazo de 90 días naturales, previa autorización de la autoridad competente.

XII. Tener a la vista los precios de los productos que expendan conforme al Giro autorizado en su Cédula de Empadronamiento.

XIII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento así como con los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos.

XIV. En aquellos Mercados Públicos en los que no exista una Asociación, convocar a una asamblea general para la designación de la Comisión Única de Enlace.

XV. Las demás que se contemplen en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará como causa grave el incumplimiento de las obligaciones que pongan en riesgo la integridad física de los Locatarios o Comerciantes, empleados y visitantes del Mercado Público, los bienes, el entorno, la salud o el medio ambiente.

Artículo 13.- En las asambleas que se convoquen para la designación de la Comisión Única de Enlace, se deberán seguir las reglas que para tal efecto se establecen en el título Décimo Primero del Código Civil para el Distrito Federal. En dichas Asambleas podrá participar la Alcaldía y/o la Secretaría.

Artículo 14.- Serán prohibiciones para los Locatarios o Comerciantes Permanentes de los Mercados Públicos:

I. Fusionar locales o puestos.

II. Formar monopolios familiares.

III. Arrendar o transmitir por cualquier medio los derechos derivados del Local o Puesto y/o de la Cédula de Empadronamiento, salvo los casos establecidos en las presentes normas.

IV. Utilizar, almacenar y operar dispositivos y aparatos eléctricos, así como maquinaria en el Local, innecesarios para el Giro autorizado.

V. Modificar o alterar las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias del Mercado Público o de su Local o Puesto, sin autorización del Administrador; siendo causa de cancelación de la Cédula de Empadronamiento su incumplimiento.

VI. Alterar el orden público.

VII. Exender productos no considerados en el Giro autorizado conforme a la Cédula de Empadronamiento.

VIII. Las demás que contemplen en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II MERCADO DIGITAL DEL SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO DE COMERCIANTES

Artículo 15.- El Sistema de Empadronamiento de Comerciantes de la Ciudad de México será una plataforma digital que contendrá los Padrones de Comerciantes de los diferentes canales de distribución de abasto de la Ciudad de México, a través del cual los Locatarios o Comerciantes Permanentes podrán realizar los trámites previstos en las presentes normas, lo que permitirá otorgar certeza jurídica en los trámites y servicios, agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para los Locatarios o Comerciantes Permanentes.

Artículo 16.- El Sistema de Empadronamiento será diseñado e implementado por la Agencia, administrado por la Secretaría y operado por las Alcaldías, mismo que contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

La Secretaría, en coordinación con la Agencia, establecerá los lineamientos y manuales necesarios para la administración y actualización del Sistema.

Artículo 17.- Una vez implementada, todos los trámites señalados o disponibles en las presentes normas se realizarán a través de la Plataforma Digital, de manera personal por el interesado y sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Los Padrones que formen parte del Sistema de Empadronamiento, serán actualizados de manera permanente por la Alcaldía encargada de su integración y serán compartidos en tiempo real por la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 19.- Los trámites relacionados con los Locales o Puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de las Alcaldías, son los siguientes:

I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición.

II. Refrendo del Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos.

III. Autorización de cambio de Giro del local en Mercado Público.

IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento en Mercado Público.

V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento en Mercado Público, por fallecimiento del empadronado.

VI. Autorización hasta por 90 días naturales para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en locales o puestos permanentes en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado.

VII. Autorización para remodelación y adecuación del local o puesto.

VIII. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías.

Artículo 20.- Los trámites se realizarán de manera personal y gratuita por el interesado en los formatos autorizados que se establezca en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Gobierno de la Ciudad de México, el cual deberá ser llenado por el titular de la Cédula de Empadronamiento o su representante, sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos trámites que correspondan a la Secretaría o a otras dependencias, e invariablemente serán ágiles, prácticos y oportunos. Solo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La respuesta deberá entregarse en un término de 15 días hábiles partir del ingreso de la solicitud para otorgar o negar el permiso, en caso de no obtener respuesta dentro de ese término, procederá la afirmativa ficta con excepción del trámite de autorización de remodelación de local o puesto en el cual procederá la negativa ficta.

La procedencia de la afirmativa ficta se realizará conforme al procedimiento determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 21.- En todas las resoluciones que se emitan conforme a los trámites solicitados por los Locatarios o Comerciantes Permanentes, deberán estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad competente; notificando personalmente al interesado en la Ventanilla Única, quien deberá asentar en el acuse de recibo nombre completo, datos de identificación oficial y fecha.

Artículo 22.- Para la expedición de Cédula de empadronamiento relativo al traspaso de derechos, cambio de nombre por fallecimiento del empadronado, así como cambio de Giro, invariablemente se emitirá una nueva Cédula de Empadronamiento en los formatos autorizados por la Secretaría.

En virtud de lo anterior, los Locatarios o Comerciantes Permanentes al momento de recibir dicho documento, deberán hacer entrega de la Cédula de Empadronamiento anterior. Sin embargo, aquellos Locatarios o Comerciantes que deseen conservarla, podrán hacerlo, debiendo la Alcaldía en dicho caso, poner un sello con la leyenda "SIN VALOR OFICIAL".

SECCIÓN I

CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS O SU REEXPEDICIÓN

Artículo 23.- Las solicitudes para Cédula de Empadronamiento se realizarán en los formatos correspondientes, las cuales deberán entregarse acompañadas de los siguientes requisitos:

I. Acta de nacimiento.

II. Identificación oficial vigente.

III. 2 fotografías tamaño infantil.

IV. Clave Única de Registro de Población.

V. Comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad.

VI. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.

VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su cotejo cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el documento señalado en la fracción IV se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

Artículo 24.- Los Locales o Puestos que deriven de una recuperación, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, podrán ser objeto de una nueva asignación considerando el Catálogo de Giros establecido y zonificación autorizada, previo trámite y autorización conforme al procedimiento que establezca la Alcaldía, el que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 25.- Los Locatarios o Comerciantes Permanentes podrán solicitar la reexpedición de su Cédula de Empadronamiento en los siguientes casos: robo, destrucción, extravío o cambio por actualización.

Artículo 26.- Para la realización del trámite de reexpedición, la solicitud se deberá acompañar de los siguientes documentos:

I. Identificación oficial vigente.

II. Clave Única de Registro de Población.

III. 2 fotografías tamaño infantil.

IV. Documento expedido por autoridad competente para el caso de robo o extravío.

V. Para el caso de destrucción, escrito libre dirigido al Administrador, con la manifestación bajo protesta de decir verdad, señalando la causa de la misma.

VI. En el caso de cambio por actualización, la Cédula de Empadronamiento anterior.

VII. En su caso, el documento que acredite la representación legal.

Los documentos señalados en las fracciones I, IV, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su cotejo cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto. El documento señalado en la fracción II se presentará en copia simple.

Artículo 27.- En el supuesto de reexpedición de cédula por actualización, el Administrador, expedirá al Locatario o Comerciante Permanente su Cédula de Empadronamiento en el formato homologado para las Alcaldías e imprimirá en la anterior la leyenda “SIN VALOR OFICIAL”, devolviéndola así al solicitante.

Artículo 28.- El Administrador deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de verificar que las personas que realicen el trámite de reexpedición de Cédula de Empadronamiento efectivamente tengan la calidad de Locatarios o Comerciantes Permanentes.

SECCIÓN II

REFRENDO DEL EMPADRONAMIENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 29.- El empadronamiento de los Locatarios o Comerciantes Permanentes deberá ser refrendado gratuitamente y en el formato oficial correspondiente, durante el mes de enero de cada año sin excepción, siempre y cuando, subsistan las circunstancias que originaron la emisión de la Cédula de Empadronamiento, como se establece en el artículo 31 del Reglamento.

Para el cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior la Autoridad tendrá la facultad de realizar las visitas de supervisión al local de que se trate y/o allegarse de los medios o elementos de prueba, a efecto de constatar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsisten.

Artículo 30.- La convocatoria para la realización del refrendo de Cédula de Empadronamiento por el uso del Local o Puesto, se difundirá entre los Locatarios o Comerciantes Permanentes de todos los Mercados Públicos, desde el mes de noviembre del año fiscal anterior, con la finalidad de que efectúen dicho trámite durante el mes de enero.

Artículo 31.- A la solicitud de Refrendo debidamente requisitada se adjuntarán los siguientes documentos:

I. Cédula de Empadronamiento para cotejo.

II. Identificación oficial vigente.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.

V. En su caso, documento que acredite la representación legal.

VI. Comprobantes de pago de derechos por el uso y utilización del local de Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realice el trámite y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con el comprobante a que se refiere la fracción anterior, se presentará la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

Para el caso de Mercados Públicos en Auto Administración, se anexarán los comprobantes de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondientes al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

En el supuesto de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentarán el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI se presentarán en original y copia simple para su cotejo, cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el documento señalado en la fracción III se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con Clave Única de Registro de Población, no será necesario exhibir la CURP.

Artículo 32.- De ser procedente el trámite, se expedirá a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento el formato oficial de refrendo correspondiente al año en que se realice.

Artículo 33.- En caso de que la solicitud de refrendo se ingrese después del 31 de enero, se atenderá de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de este ordenamiento, emitiéndose por la Alcaldía el documento o constancia para el pago de la sanción correspondiente, que para este caso será la mínima que establece la normatividad aplicable.

Artículo 34.- Cada año en el mes de abril, las Alcaldías remitirán a la Secretaría informe sobre los refrendos realizados, a fin de contar con un padrón debidamente actualizado de los Locatarios o Comerciantes Permanentes que ejercen su actividad comercial en los Mercados Públicos.

Artículo 35.- Las Alcaldías deberán sujetarse al procedimiento establecido en las presentes normas por lo que tomarán las medidas necesarias para la realización del refrendo en el mes de enero de cada año, sin que exista impedimento para su otorgamiento a los Locatarios o Comerciantes Permanentes que no lo hubiesen solicitado en años anteriores.

SECCIÓN III

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO DE LOCAL EN MERCADO PÚBLICO

Artículo 36.- La solicitud para cambio de Giro deberá sujetarse a lo establecido en el Catálogo de Giros vigente, adjuntando los siguientes documentos:

I. Cédula de Empadronamiento para cotejo.

II. Identificación oficial vigente.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. 2 fotografías del titular tamaño infantil.

V. Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad.

VI. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos Locatarios o Comerciantes Permanentes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.

VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.

VIII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización del local de Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realice el trámite y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se presentará la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

En el supuesto de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentarán el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII se presentarán en original y copia simple para su cotejo, cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el documento señalado en la fracción III se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

Artículo 37.- Para el caso de que la Alcaldía, previo el trámite respectivo, autorice el cambio de Giro que requiera de una instalación eléctrica con mayor capacidad de voltaje que el resto de los locales o puestos del Mercado Público, será requisito indispensable, que el Locatario o Comerciante Permanente, exhiba ante ésta, el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado con la Comisión Federal de Electricidad CFE o, en su caso, si requiere de un volumen de consumo de agua mayor al resto de los Locales o Puestos del Mercado Público, el contrato con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 38.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de los Locatarios o Comerciantes Permanentes con el mismo giro, necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo, autorizará o negará el trámite, sujetándose a las actividades comerciales que se establece en el Catálogo de Giros emitido por la Secretaría.

SECCIÓN IV

AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPASO DE DERECHOS DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL O PUESTO EN MERCADO PÚBLICO

Artículo 39.- Para la realización de este trámite, la solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario, acompañando los siguientes documentos:

- I. Cédula de Empadronamiento para cotejo.
- II. Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario.
- III. Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario.
- IV. Acta de nacimiento del cesionario.
- V. Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad.
- VI. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.
- VII. 2 fotografías tamaño infantil.
- VIII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de los locales o puestos en Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con el comprobante a que se refiere la fracción anterior, se presentará la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En el supuesto de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentaran el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII se presentarán en original y copia simple para su cotejo, cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto, el documento señalado en la fracción III se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

Artículo 40.- El trámite deberá efectuarse 15 días hábiles previos al traspaso para realizar la cesión respectiva; debiéndose presentar cedente y cesionario ante la Alcaldía o autoridad administrativa correspondiente, para realizar la formalización del trámite.

SECCIÓN V

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR EN LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOCALES O PUESTOS EN MERCADOS PÚBLICOS POR FALLECIMIENTO DEL EMPADRONADO

Artículo 41.- Los titulares de la Cédula de Empadronamiento podrán realizar la designación de un beneficiario mediante escrito dirigido al Administrador del Mercado Público, para que en caso de su fallecimiento, la persona designada goce del derecho de preferencia y, en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento.

Artículo 42.- En caso de que en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o Área Administrativa en función de sus atribuciones, no conste la designación de algún beneficiario, los familiares del titular de la Cédula de Empadronamiento, en línea recta o por afinidad, en primer grado, en igualdad de circunstancias, gozarán del derecho de preferencia, para que de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento, atendiendo el siguiente orden de prelación:

- I. Cónyuge supérstite, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de matrimonio.
- II. Concubina o concubino, quienes harán valer tal carácter cuando comprueben conforme a la normatividad aplicable en la materia, haber vivido en común en forma constante y permanente por el período de tiempo establecido en la legislación aplicable o tengan un hijo en común antes de haberse cumplido dicho período
- III. Descendientes, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento.
- IV. Ascendientes, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento del autor de la sucesión, titular de la Cédula de Empadronamiento.

Artículo 43.- El formato de solicitud autorizado deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- I. Cédula de Empadronamiento para cotejo.
- II. Identificación oficial vigente del interesado
- III. Acta de nacimiento del interesado.
- IV. Clave Única de Registro de Población del interesado.
- V. 2 fotografías del interesado tamaño infantil.
- VI. Comprobante de domicilio del interesado, no mayor a tres meses de antigüedad.
- VII. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.
- VIII. Acta de defunción del titular de la Cédula de Empadronamiento.
- IX. En su caso, documento que acredite el matrimonio, concubinato o parentesco.
- X. En su caso, documento que acredite la representación legal.
- XI. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de los locales en Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se presentará la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En el supuesto, de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentarán el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X se presentaran en original y copia simple para su cotejo, cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el documento señalado en la fracción IV se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

Artículo 44.- De existir controversia en la designación del beneficiario a que se refiere el presente apartado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento.

SECCIÓN VI

AUTORIZACIÓN HASTA POR 90 DÍAS PARA QUE UNA PERSONA DISTINTA DEL EMPADRONADO PUEDA EJERCER EL COMERCIO EN LOCALES O PUESTOS PERMANENTES EN MERCADOS PÚBLICOS, POR CUENTA DEL EMPADRONADO

Artículo 45.- Con la finalidad de que los titulares de las Cédulas de Empadronamiento o sus familiares trabajen directamente en los locales o puestos, sólo en casos justificados se autorizará que otra persona distinta del Empadronado, hasta por 90 días naturales, ejerza la actividad comercial en el Local o Puesto, quien durante este periodo actuará por cuenta de este último

Artículo 46.- El titular deberá presentar con la solicitud, los siguientes documentos:

I. Cédula de Empadronamiento para cotejo.

II. Identificación oficial vigente del titular de la cédula.

III. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial en nombre del titular.

IV. Clave Única de Registro de Población de quién ejercerá la actividad comercial en nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento.

V. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.

VI. En su caso, documento que acredite la representación legal.

VII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización del Local o Puesto en Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se presentará la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro anteriores emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

En el supuesto de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentaran el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, III, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su cotejo, cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el documento señalado en la fracción IV será exhibido en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

Artículo 47.- El Administrador llevará a cabo la revisión y análisis para la procedencia de la solicitud, tomando en cuenta que la petición no obedezca a una operación de arrendamiento y que el solicitante presente motivos razonables para dejar de ejercer su actividad por tiempo determinado.

Artículo 48.- Sólo en casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, en los que el Locatario o Comerciante Permanente esté imposibilitado para reintegrarse a su actividad comercial, podrá solicitar una nueva autorización, lo cual deberá realizar a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el término de los 90 días naturales otorgados. De considerarlo procedente, el Administrador otorgará la autorización correspondiente.

Artículo 49.- En ningún caso, el Administrador podrá emitir más de una autorización para este trámite y su prórroga, en un mismo ejercicio fiscal.

SECCIÓN VII PERMISO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN ROMERÍAS

Artículo 50.- Los Locatarios o Comerciantes Permanentes que deseen ejercer las actividades comerciales de productos de temporada, con motivo de las festividades tradicionales que se realizan en el Zonas de Mercado y Adyacentes, ocupando parte de las explanadas, estacionamientos, banquetas y arroyos vehiculares colindantes al Mercado Público, deberán solicitar el permiso correspondiente.

Artículo 51.- En los Mercados Públicos de la Ciudad de México se autorizará la celebración de Romerías, en los periodos que a continuación se mencionan:

- I. Fiestas Patrias; del 20 de agosto al 16 de septiembre.
- II. Día de Muertos; del 05 de octubre al 3 de noviembre.
- III. Navideña y de Reyes; del 15 de noviembre al 07 de enero del siguiente año.

Artículo 52.- Independientemente de los periodos a que hace referencia el artículo anterior, cada Alcaldía establecerá previa opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, las fechas en que podrán celebrarse otras Romerías, de acuerdo a las festividades locales que tengan lugar en cada una de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 53.- El horario para la celebración de Romerías será el comprendido de las 08:00 a las 23:30 horas, de lunes a domingo.

Artículo 54.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno o el área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones:

- I. Otorgar y revocar los permisos para comercializar bienes y productos de temporada en las Romerías.
- II. Planificar y determinar la ubicación en la que se instalen las Romerías.

III. Asignar los espacios y determinar las dimensiones del Local o Puesto para el desarrollo de la actividad comercial en las Romerías; tomando en cuenta la opinión de los Locatarios o Comerciantes Permanentes que participen.

IV. Autorizar los bienes y productos de temporada que podrán comercializarse.

V. Autorizar, de conformidad a las distintas manifestaciones sociales y culturales que se presenten en su demarcación territorial, las fechas para la celebración de otras Romerías no contempladas en las presentes normas.

Artículo 55.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, no podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas, así como productos explosivos, inflamables o de procedencia ilícita.

Artículo 56.- El Administrador deberá formular y difundir con 30 días hábiles previos al primer período de celebración de las Romerías, un programa anual que garantice:

I. Las medidas de seguridad que permitan el libre tránsito de personas y vehículos.

II. El servicio de recolección de basura.

III. Las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que establezca la normatividad vigente en la materia.

Dicho programa deberá ser publicado en el portal de internet de cada Órgano Político-Administrativo, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 57.- Solo podrán desarrollar actividades comerciales en las Romerías los Locatarios o Comerciantes Permanentes que hayan obtenido el Permiso.

Artículo 58.- Las zonas que se destinen para el desarrollo de las Romerías, serán ocupadas exclusivamente por permisionarios, por lo que queda prohibida la instalación de cualquier comerciante ajeno al Mercado Público.

Artículo 59.- El formato de solicitud podrá obtenerse a través de las Ventanillas Únicas de las Alcaldías, o bien, en su portal de internet del Órgano Político-Administrativo correspondiente y se presentará hasta con 20 días hábiles previos al periodo de la Romería.

Artículo 60.- Para la realización del trámite, los interesados deberán acompañar a su solicitud lo siguiente:

I. Cédula de Empadronamiento.

II. Identificación oficial vigente del interesado.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. Refrendo correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

V. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento.

VI. En su caso, documento que acredite la representación legal.

VII. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a las disposiciones aplicables, por el período correspondiente.

VIII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se deberá presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería de la Ciudad de México.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Para el caso, de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentarán el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII se presentarán en original y copia simple para su cotejo cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; los demás se exhibirán en copia simple.

Artículo 61.- Los Locatarios o Comerciantes Permanentes que hayan obtenido el permiso para ejercer la actividad comercial en Romerías, deberán cumplir las disposiciones previstas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 62.- Para el otorgamiento del permiso, además de que el solicitante cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo 60, el Administrador, en función de sus atribuciones, deberá cerciorarse que el local o puesto se encuentre activo y/o no esté sujeto a un procedimiento administrativo.

Artículo 63.- El Administrador tendrá un término máximo de 15 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud para otorgar o negar el permiso, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado. En caso de no dar respuesta, operará la afirmativa ficta.

Artículo 64.- Los permisos otorgados al Locatario o Comerciante Permanente, con motivo de la celebración de las Romerías son temporales, personales, intransferibles y revocables.

Artículo 65.- Los permisionarios tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir el permiso para desarrollar actividades comerciales en Romerías.
- II. Designar un encargado el cual deberá preferentemente ser un familiar.
- III. Los demás que determinen otros ordenamientos.

Artículo 66.- Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contratar el servicio de energía eléctrica.
- II. Comercializar únicamente bienes y productos de temporada autorizados.
- III. Respetar los periodos y horarios establecidos por la Secretaría, así como los espacios y dimensiones determinados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones.
- IV. Colocar y tener siempre a la vista el permiso correspondiente.
- V. Utilizar focos ahorradores.
- VI. Utilizar cilindros contenedores de gas con capacidad hasta de 10 kg, que cuenten con regulador de seguridad, válvulas de paso y mangueras de neopreno, para el caso de venta de alimentos preparados.

VII. Mantener limpio el Local o Puesto al interior y exterior, en donde se realice la actividad comercial.

VIII. Contar con un bote de basura a la vista para uso público.

IX. Atender y dar cumplimiento a las observaciones y medidas de seguridad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que emita el Órgano Político-Administrativo a través del área correspondiente.

X. Atender y dar cumplimiento a las normas sanitarias, conforme a las disposiciones vigentes, en caso de venta de alimentos preparados.

XI. Atender lo dispuesto en las normas ambientales principalmente las relativas a la prohibición para utilizar productos de plástico de un solo uso, con la finalidad de reducir la generación de residuos sólidos en la Ciudad de México.

XII. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las dimensiones determinadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones.

Artículo 67.- Los permisionarios tienen las siguientes prohibiciones:

I. Vender bebidas alcohólicas.

II. Hacer uso del servicio de luz eléctrica de los Mercados Públicos sin la autorización correspondiente o de otras instalaciones públicas y privadas.

III. Vender productos explosivos e inflamables.

IV. Vender artículos de procedencia ilícita.

V. Sujetar la estructura del local o puesto a cualquier otra que no forme parte de él.

VI. Continuar operando una vez concluida la vigencia del permiso.

Artículo 68.- El Administrador apercibirá por escrito y por única ocasión al permisionario que no dé cumplimiento a los supuestos contenidos en los artículos 66 y 67 fracciones I, III, IV, V y VI de este ordenamiento.

Artículo 69.- En caso de reincidir en el incumplimiento, el Administrador, llevará a cabo la revocación del permiso, una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

Tratándose del incumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 67, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para la revocación del permiso, sin necesidad del apercibimiento a que se refiere el párrafo anterior, tomando en cuenta el riesgo de siniestros que ponen en peligro la vida, la salud, y el patrimonio, de las personas comerciantes, encargadas y visitantes de la Romería; así como el entorno y el medio ambiente.

Una vez revocado el permiso o concluido el periodo de la Romería, el Administrador podrá llevar a cabo el retiro de los bienes y productos.

Artículo 70.- En caso de revocación del permiso, el Locatario o Comerciante podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México o el juicio de nulidad en términos de la legislación respectiva.

SECCIÓN VIII AUTORIZACIÓN DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL LOCAL O PUESTO

Artículo 71.- Previo a los trabajos de remodelación o adecuación, el titular de la Cédula de Empadronamiento deberá ingresar la solicitud ante la Ventanilla Única de la Alcaldía, a fin obtener la autorización respectiva.

Artículo 72.- Para la realización del trámite a que se refiere el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

I. Cédula de Empadronamiento para cotejo.

II. Identificación oficial vigente.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. Opinión favorable de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitida por la Alcaldía correspondiente. (Solo en casos de trabajos de Remodelación).

V. Opinión favorable de la Dirección General de Protección Civil, emitida por la Alcaldía correspondiente. (Sólo en casos de trabajos de Remodelación).

VI. Dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor patrimonial.

VII. Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor histórico.

VIII. Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor artístico.

IX. En su caso, documento que acredite la representación legal.

X. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de los locales en Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se deberá presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

En el supuesto de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentaran el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X se presentarán en original y copia simple para su cotejo, cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el señalado en la fracción III se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con Clave Única de Registro de Población, no será necesario exhibir la CURP.

Artículo 73.- La remodelación o adecuación a realizar no podrá tener como objeto ocupar áreas de uso común ni fusionar locales. Asimismo, deberá cuidarse que la misma no cause afectación a la infraestructura y estructura del Mercado Público, ni implique un riesgo para la seguridad de los demás Locatarios o Comerciantes Permanentes y del público en general.

Se podrá permitir que existan puestos comunicados, con la finalidad de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes realicen una mejor oferta de sus productos, realizando las adecuaciones necesarias, existiendo siempre una persona por local o Cédula de Empadronamiento, sin que lo anterior implique la formación de monopolios familiares.

Artículo 74.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de

los Locatarios o Comerciantes Permanentes que por la cercanía al local o puesto a remodelar o adecuar puedan resultar afectados en su actividad comercial, autorizará o negará el trámite.

Artículo 75.- En caso de autorizarse los trabajos de remodelación o adecuación, se emitirá el oficio correspondiente en el que se determinará los días y hora en que se realizará la remodelación, la cual invariablemente será después del cierre del Mercado Público, en un periodo de hasta 10 días naturales contados a partir del día siguiente al que le fue notificada la resolución.

El Auxiliar del Mercado Público deberá informar a la Asociación o Comisión Única de Enlace del Mercado Público de los trabajos de remodelación o adecuación de los puestos que se realizarán, así como a los Locatarios o Comerciantes Permanentes que se puedan ver afectados por esos trabajos.

CAPÍTULO IV DE LA INACTIVIDAD Y FUSIÓN DE LOCALES

Artículo 76.- El otorgamiento de una Cédula de Empadronamiento para ejercer el comercio haciendo uso y aprovechamiento de un Local o Puesto de un Mercado Público, constituye un acto administrativo de carácter individual, mismo que se extingue cuando no cumple el objeto o fin para el cual fue emitida.

Artículo 77.- En caso de que un Local o Puesto reporte inactividad por 15 días naturales, la autoridad apercibirá al titular por escrito para que manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación comprobatoria que acredite el motivo de su inactividad, de no hacerlo y continúe con la inactividad, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la Cédula de Empadronamiento conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 78.- Los Locales o Puestos funcionarán de forma independiente, lo que permitirá garantizar la competencia en igualdad de circunstancias, evitando la formación de monopolios familiares que pongan en desventaja a los Locatarios o Comerciantes Permanentes que cuentan con un solo Local o Puesto.

Artículo 79.- En ningún caso se autorizará que un Locatario o Comerciante Permanente sea titular de más de una cédula de empadronamiento, o que de dos cédulas de empadronamiento o más se haga una sola cédula.

Artículo 80.- En caso de que algún Locatario o Comerciante Permanente sea poseedor o titular de más de una Cédula de Empadronamiento, se le requerirá para que determine con cual cédula o local desea seguir ejerciendo el comercio, debiendo la Alcaldía instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 81.- Los Locales o Puestos que deriven de una recuperación por inactividad o cancelación de Cédula de Empadronamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, podrá ser objeto de una nueva asignación a favor de aquellas personas que soliciten su empadronamiento para ejercer actividades comerciales en el Mercado Público de que se trate, considerando el Catálogo de Giros establecido y zonificación autorizada, previo trámite y autorización conforme al procedimiento que establezca la Alcaldía, el que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 82.- En el supuesto de reasignación de Cédula de Empadronamiento por cancelación, la Alcaldía que corresponda dará preferencia a aquella persona física que sin ser titular de una Cédula de Empadronamiento en el Mercado Público, en su caso, se encuentre ejerciendo el comercio de manera ininterrumpida por al menos 2 años el local de que se trate, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las presentes normas.

CAPÍTULO V DE LAS CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 83.- Las Concentraciones de Comerciantes susceptibles de regularizar su actividad comercial y transitar a Mercado Público, deberán reunir las siguientes características:

I. Contar con una Asociación de comerciantes o Comisión Única de Enlace.

II. Reconocimiento oficial como Concentración de Comerciantes por parte del Órgano Político-Administrativo donde se encuentre asentada.

- III. Estar ubicadas en predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- IV. Contar con la infraestructura básica que garantice las condiciones de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades comerciales.
- V. Venta de productos comprendidos dentro del Catálogo de Giros.
- VI. Anuencia de la mitad más uno de los comerciantes que la integran para transitar a Mercado Público.
- VII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable para tal efecto.

CAPÍTULO VI DE LA CLARIDAD EN LOS PROCESOS Y RENDICIÓN DE INFORMES

Artículo 84.- Las Alcaldías deberán publicar en su portal de internet un informe anual sobre los movimientos a los padrones de los Mercados Públicos, que deriven de trámites ingresados, protegiendo en todo momento los datos personales de los Locatarios o Comerciantes Permanentes, de acuerdo en lo establecido en la ley en la materia, lo anterior a efecto de conocer en qué Mercado Público, cuáles y cuantos movimientos se realizaron.

Artículo 85.- El Administrador, deberá informar trimestralmente a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, el importe de los ingresos recaudados por el servicio de sanitarios y estacionamientos ubicados en los Mercados Públicos de su demarcación, que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, así como detallar la aplicación de dichos ingresos, señalando para tal efecto el nombre del Mercado Público que los genere, su importe y el beneficio que dicho inmueble obtuvo de los mismos.

Artículo 86.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, podrá solicitar la información adicional que considere necesaria con relación a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 87.- En caso de realizarse obras y/o mejoras, tanto al interior como al exterior del Mercado Público, la Alcaldía correspondiente, deberá de informar a los Locatarios o Comerciantes Permanentes y a los consumidores que concurren al mismo, la realización de las obras, mediante cartelones distribuidos en el interior y exterior del Mercado Público, con la finalidad de que tomen las precauciones y medidas necesarias.

Artículo 88.- Cuando se realicen obras y/o mejoras tanto al interior como al exterior del Mercado Público la Alcaldía correspondiente, enviará oficio a la Secretaría y a la Asociación o Comisión Única de Enlace del Mercado Público, haciendo de su conocimiento el presupuesto ejercido y las obras y/o mejoras efectuadas al inmueble.

Artículo 89.- Las Alcaldías publicarán anualmente, en su portal de internet, las acciones de mantenimiento, mejoramiento u obras realizadas a los Mercados Públicos, así como el presupuesto asignado y ejercido en beneficio de los mismos.

Artículo 90.- Las Alcaldías deberán enviar a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, en el mes de enero de cada año, un informe sobre los movimientos de padrones de los Mercados Públicos de su demarcación territorial, que deriven de los trámites ingresados, protegiendo en todo momento los datos personales de los Locatarios o Comerciantes Permanentes, de acuerdo en lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANITARIOS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 91.- La prestación del servicio de sanitarios y estacionamientos en los Mercados Públicos corresponderá a la Alcaldía, a través de la Dirección General Jurídica y de Asuntos de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones. No obstante lo anterior, la prestación del servicio de sanitarios y estacionamientos podrá concesionarse a favor de la asociación de comerciantes a que se refiere el Capítulo VI del Reglamento, atendiendo a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92.- Las Alcaldías deberán enviar a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, en el mes de enero de cada año, un reporte actualizado de las personas encargadas de la prestación del servicio de sanitarios y/o estacionamientos en los Mercados Públicos ubicados en su demarcación territorial.

CAPÍTULO VIII DE LOS MERCADOS PÚBLICOS BAJO EL SISTEMA DE AUTOADMINISTRACIÓN

Artículo 93.- En el caso de los Mercados Públicos, cuyos Locatarios o Comerciantes hayan adoptado el Sistema de Autoadministración, quienes ejerzan la administración de los recursos obtenidos por el uso y utilización de los Locales o Puestos, así como por la prestación del servicio de sanitarios y/o estacionamientos, estarán obligados a manejar dichos recursos a través de un fondo en alguna Institución de Crédito, con la participación de la Alcaldía; y a destinarlos para el pago de los servicios de luz y agua, mantenimiento, reparación, mejoramiento, limpieza y vigilancia del Mercado Público.

Artículo 94.- Es obligación de la Asociación de Comerciantes de los Mercados Públicos bajo el Sistema de Autoadministración, entregar de manera trimestral a la Alcaldía el informe de los recursos obtenidos por los conceptos señalados en el párrafo anterior, así como la comprobación de su aplicación a los fines establecidos en el presente ordenamiento.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, durante tres periodos consecutivos, la Alcaldía iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para revocar la autorización por la que se adoptó el Sistema de Autoadministración.

Artículo 95.- Las Alcaldías deberán enviar a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, en el mes de enero de cada año, un reporte actualizado de los recursos obtenidos en los Mercados Públicos de su demarcación que adoptaron en su momento el Sistema de Autoadministración, así como la forma en que fueron aplicados.

CAPÍTULO IX CATÁLOGO DE GIROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96.- Para el desarrollo de las actividades comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México, se establece el siguiente Catálogo de Giros:

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
1.	Abarrotes.	Venta al público de productos comestibles envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura (no a granel), productos de higiene personal y de aseo para el hogar.	Verduras enlatadas (champiñón, aceituna, chícharo, chile chipotle, jalapeño, largo, pimiento morrón, elote, espárrago, puré de tomate), chongos, fruta en almíbar y conserva, pescado y marisco (atún, sardina, pulpo, ostiones, mejillones), leche condensada, evaporada o en polvo y embutido (jamón, paté) en lata. Bebida hidratante, jugo, néctar, aceite comestible de girasol, maíz, oliva, cánola, salsa y aderezos, mostaza, vinagre, café soluble, cajeta, chocolate en polvo y barra, cocoa, mayonesa, mermelada, miel de abeja y maple, manteca vegetal, adobo, chilorio, mole y pipián, budín y alimento infantil envasado. Harina (de arroz, maíz, trigo, integral, para hot cakes, pastel y maicena) sal, arroz, alubia, avena, azúcar (de caña, glass y sustituto de azúcar) botana, levadura, polvo para hornear, ablandador, sazónador, machaca, almidón, consomé en polvo y en cubito, flan y gelatina para preparar, frijol, almendra, avellana, granola, haba, pasta para sopa (espagueti, codito, fideo, letras, macarrón, tallarín), piloncillo, salvado, dulces, pan (molido, tostado o de caja), galleta dulce y salada, saborizante para agua en

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
			polvo, sopa instantánea, té, tostada, tortilla de harina y de maíz, todo empaquetado o envasado, etiquetado y con envoltura. Cerillos, crema dental, rastrillo desechable, toalla de papel, toalla higiénica, pañal desechable, palillos, veladora, vela, detergente, blanqueador para ropa, limpiador líquido para piso y suavizante para tela.
2.	Accesorios para automóviles.	Venta de accesorios nuevos.	Calaveras, tapete, volante, palanca, tapón, mica, calcomanía, limpia parabrisas, espejo, cubre asiento, cinturón de seguridad, moldura, lodera, birlo, manija, parrilla, porta placa, copete para taxi, tumba burros, jaladera, extintor, claxon, corneta, pasa corriente, bastón de seguridad y faros, alarmas, autoestéreos, bastón de seguridad, birlos y bocinas.
3.	Acuario.	Venta de peces, alimento y accesorios para peces.	Peces, Alimentos y accesorios.
4.	Alfarería y loza.	Venta de artículos de alfarería y barro.	Artículos artesanales de: cerámica, barro, madera, porcelana, talavera y utensilios para el hogar y de ornato.
5	Antigüedades y obras de arte.	Comercio de antigüedades y obras de arte.	Antigüedades y obras de arte: accesorios decorativos antiguos valiosos, alacenas antiguas valiosas, álbumes de timbres postales de colección, antigüedades, billetes de colección, bocetos (obras de arte), dibujos (obras de arte), escritorios antiguos valiosos, esculturas (obras de arte), floreros antiguos valiosos, jarrones antiguos valiosos, joyería (obras de arte), mesas antiguas valiosas, monedas de colección -conmemorativas extranjeras, conmemorativas nacionales, históricas extranjeras, históricas nacionales-, monedas de colección, muebles antiguos valiosos, objetos antiguos valiosos, obras de arte, papel moneda de colección, pinturas (obras de arte), planillas de timbres postales de colección, recámaras antiguas valiosas, sillones antiguos valiosos, timbres de colección, timbres postales de colección extranjeros, timbres postales de colección nacionales, vitrinas antiguas valiosas.
6.	Antojitos mexicanos.	Preparación y venta de antojitos mexicanos.	Atole de sabor, tamal, torta de tamal, café de olla, gordita de maíz y trigo, requesón, huarache, sope, tlacoyo, quesadilla, pambazo, tostada, flauta, taco dorado, pozole, pancita o menudo y sopa de médula.
7.	Artículos para Electrodomésticos.	Venta de artículos para el mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.	Refacciones y reparación de aparatos electrodomésticos.
8.	Artículos de decoración.	Venta de artículos y accesorios decorativos para el hogar.	Alfombra, persianas, cortina, cortinero, artículos de tapicería, candil, farol, lámpara, floreros y portarretratos.
9.	Artículos de higiene personal a granel.	Venta de productos de higiene personal a granel y artículos de belleza.	Cremas de tocador, papel higiénico, toallas limpiadoras para bebé y faciales, toallas sanitarias, venta de pañales desechables para bebé y adulto y artículos de belleza.

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
10.	Artículos deportivos y de playa.	Venta de ropa deportiva, equipo para ejercicios y artículos de playa.	Ropa, zapatos y accesorios para la práctica deportiva, aparatos para ejercicio, tenis, balón, pelota, bat, guantes, visor y snorkel para nadar, aletas, cachucha, gorra y artículos para la playa.
11.	Artículos fotográficos.	Venta de equipo, material y accesorios fotográficos, microfilmado y revelado.	Álbum fotográfico, cámara fotográfica análoga y digital, rollo, revelado, videocámara, baterías, video cassette y medios de almacenamiento digital portátiles y accesorios.
12.	Artículos para el hogar.	Venta de artículos para la cocina.	Artículos de: acero inoxidable, peltre y aluminio, báscula, batería de cocina, cubiertos, exprimidor de jugos manual, utensilios de cocina y vajillas.
13.	Artículos regionales mexicanos.	Venta de artículos, alimentos y dulces típicos regionales mexicanos.	Artesanía, artículos regionales mexicanos, alimentos y dulces típicos regionales.
14.	Artículos religiosos.	Venta de artículos religiosos.	Imágenes, cuadros, medallas, rosarios, recuerdos, velas y accesorios para ceremonias religiosas.
15.	Artículos y Accesorios para Bebés.	Venta de artículos y accesorios para bebés.	Colchón cambiador, móviles, proyectores, bambinetos, carriolas, pañaleras, autoasientos, periqueras, biberones, esterilizadores, calentadores de biberón, accesorios para biberón, limpieza del biberón, sabanas para lactancia, cojines para lactancia, mordederas, chupones, utensilios para comida del bebé, accesorios para baño y bañeras, todos los productos son para recién nacidos hasta los 3 años.
16.	Artículos Ortopédicos.	Comercio de artículos ortopédicos.	Andadores ortopédicos, aparatos -para sordera, ortopédicos-, asientos ortopédicos para baños, audífonos para sordera, bastones ortopédicos, brassieres ortopédicos, brazos artificiales, cabestrillos, calcetines para várices, calzado ortopédico nuevo, chalecos ortopédicos, coderas mecánicas ortopédicas, collarines ortopédicos, corsés ortopédicos, elevadores ortopédicos de inodoro, fajas para hernia, férulas, garfios ortopédicos, guantes cosméticos ortopédicos, medias para várices, muletas, ortesis, piernas artificiales, plantillas ortopédicas, prótesis -auditivas, corporales, de cadera, de codo, de dedo, de hombro, de mama, de mentón, de muñeca, de nariz, de oído, de rodilla, de tendón, laríngea-, prótesis, prótesis oculares, rodilleras mecánicas ortopédicas, sillas de ruedas, soportes ortopédicos, zapaterías de calzado ortopédico.
17.	Barbacoa.	Venta de barbacoa.	Barbacoa por taco o por kilo, tacos suaves y dorados, consomé y verdura en escabeche (únicamente como complemento) y tepache, para llevar o consumir en el local.
18.	Barra de Ensaladas.	Preparación y venta de Ensaladas.	Hortalizas mezcladas con carne, pescado, embutidos, queso, frutas, frutos secos, cereales, semillas, pasta, verduras, y/o huevo, todo picado o en trozos y mezclado en un recipiente con aderezo de diferentes tipos (únicamente como complemento) para llevar o consumir en el local.

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
19.	Bicicletas.	Venta de bicicletas nuevas y usadas.	Bicicletas, triciclos, refacciones y accesorios.
20.	Birria.	Venta de birria.	Birria en plato o taco, verdura en escabeche (únicamente como complemento) y tepache, para llevar o consumir en el local.
21.	Bisutería y pedrería.	Venta y elaboración de objetos de adorno personal que imitan joyas, hechos con materiales de metal, acrílico o cristal, así como de piedras preciosas	Anillos, brazaletes collares, cadenas, gargantillas, esclavas, pulseras, accesorios para el cabello, accesorios para celulares, mascadas, pashminas, caratulas de reloj, borlas, artículos de cerámica, artículos de chapa de oro, artículos de acero inoxidable, artículos de chaquira, artículos de pedrería y cristal y aquellos componentes para elaborar objetos de bisutería y pedrería de adorno.
22.	Bonetería, lencería y corsetería.	Venta de accesorios y ropa de niño y niña; venta de ropa interior para dama.	Mascada, bufanda, gorro, calcetín, pañuelo, corbata, trusa, calceta, corpiño, maya, guantes, bata, bermuda, jumper, mameluco, overol y calcetines, fondo entero y medio fondo antiestático y normal, sostén, calceta, coordinado, bikini, corsé, faja, pijama, baby doll, guante, media, pantaletas, pantimedia, tobimedia, top y traje de baño.
23.	Bordado a máquina y serigrafía.	Elaboración de bordado a máquina y serigrafía.	Bordado en prendas.
24.	Café internet.	Renta de computadoras e internet.	Renta de computadora, con internet, impresión de documentos, fotocopiado y ventas de accesorio para equipo de cómputo.
25.	Cafetería.	Preparación y venta de bebidas con base en el Café y alimentos complementarios.	Café elaborado, té, chocolate, leche en vaso, pan de dulce, churros, pastel en rebanada, baguette, cuernitos, bollos y sándwich preparados.
26.	Cancelería y vidriería.	Venta de objetos de vidrio y cancelas.	Vidrio templado, laminado, doble cristal, fachada, herrajes, accesorios, cálculo de fachadas, domo, puerta y ventana de acrílico, cancel de baño, cancel de aluminio, cuadro, marco y moldura.
27.	Carne de animales exóticos permitidos por las leyes vigentes.	Venta de carnes exóticas cruda, por unidad o en partes.	Diversos tipos de carne considerada como exótica y que su venta y consumo no esté expresamente prohibido por las leyes vigentes como: cabrito, conejo, borrego, jabalí, venado, búfalo, león, cocodrilo, víbora, coyote, lagarto, peje lagarto, avestruz, gallinas de guinea, tepezcuintles, armadillo, rana, zorrillo, iguana, caballo y jirafa.
28.	Carne orgánica y lácteos orgánicos.	Venta de carne de res, ternera en crudo, leche y sus derivados elaborados con estándares orgánicos y amigables con el medio ambiente, certificados y etiquetados por organismo autorizado.	Carne de res, ternera y carnero; queso tipo manchego, queso de leche de cabra, queso de leche de cabra ceniza, queso orgánico tipo panela, queso orgánico tipo oaxaca, leche entera, leche semidescremada, leche descremada, todos los productos orgánicos debidamente certificados y etiquetados por organismo autorizado.
29.	Carnicería.	Venta de carne de res, carnero, ternera en crudo y sus derivados.	Carne de res, carnero y ternera.

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
30.	Carnitas.	Venta de carnitas.	Carnitas de puerco, por kilo o por taco, quesadilla de sesos y verdura en escabeche (únicamente como complemento) y tepache, para llevar o consumir en el local.
31.	Cerrajería.	Elaboración y venta de llaves, chapas y candados	Llaves, chapas, candados, llaveros, reparación e instalación.
32.	Cocina internacional.	Preparación y venta de comida internacional.	Comida argentina, alemana, brasileña, china, coreana, española, francesa, hindú, italiana, japonesa (sushi), suiza y uruguaya, para llevar o consumir en el local.
33.	Comida yucateca.	Preparación y venta de comida de Yucatán.	Sopa de lima, cochinita pibil servida, en taco o torta, panuchos, papadzules, frijol con puerco, queso relleno y poc-chuc con cebolla morada y chile habanero preparado (únicamente como complemento) para llevar o consumir en el local.
34.	Comida.	Elaboración, preparación y venta de comida casera.	Comida casera, para llevar o consumir en local.
35.	Cortinas y persianas.	Venta, confección, e instalación de cortinas y persianas.	Tela para cortina, persiana y accesorios.
36.	Cremería y salchichonería.	Venta, de productos lácteos y salchichonería.	Leche, queso, crema, yogurt, mantequilla, margarina, manteca, grasas vegetales, requesón, huevo por kilo, jugos industrializados, embotellados, en lata y tetra pack, crema chantilly, maíz para pozole pre cocido empacado de origen, salsa embotellada y envasada, tostada empaquetada, aceituna, aderezo, alcaparra, pan de caja y até. Carnes preparadas, curadas y embutidos; chorizo, jamón (ahumado, pavo, pierna y serrano), longaniza, mortadela, pastel de pollo, paté, pechuga de pavo, pierna rebanada, queso de puerco, salami, salchicha, tocino, chiles curados a granel y en lata. Tortilla de harina y de maíz, empaquetado o envasado, etiquetado y con envoltura.
37.	Cristalería.	Venta, de artículos y utensilios domésticos de cristal.	Utensilios de cristal y vidrio para uso doméstico decorativo.
38.	Disfraces.	Venta de disfraces para toda ocasión.	Disfraz y accesorios para los mismos.
39.	Discos y otros medios grabados.	Comercio de discos y otros medios digitales.	Discos y otros artículos afines: discos de audio, cartuchos de cinta magnética para audio y video, cartuchos de video, cartuchos de videojuegos, casetes -de audio, de música, de video, para audio y video-, casetes y cintas -de conciertos, de documentales, de musicales, de películas de cine, sin grabar-, cintas -de audio, de imágenes holográficas, de video-, cintas magnéticas sin grabar para audio y video, cintas pregrabadas para audio y video, discos compactos (CD) de karaoke, de películas de cine, musicales, de conciertos, de documentales, de videojuegos, para audio y video -, discos compactos (CD), discos compactos de video (VCD) de -películas de cine, musicales, de

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
			conciertos, de documentales, de videojuegos-, discos compactos de video (VCD), discos de acetato de larga duración, para audio y video, sencillos-, discos de acetato, discos de música, discos de video digital (DVD) de -películas de cine, musicales, de conciertos, de documentales, de videojuegos-, discos de video digital (DVD), discos magnéticos sin grabar para audio y video, discos pregrabados de audio y video, tiendas de discos, videocintas con grabación, videodiscos con grabación). Incluye nuevos formatos modernos digitales.
40.	Dulcería, materias primas y tabaquería.	Venta de dulces, golosinas, botanas, chocolate; todo empaquetado, envasado etiquetado y a granel.	Dulces al mayoreo, menudeo, a granel empacados. Azúcar glass, botanas a granel, pastas para frituras, fritura elaborada, cerillos, cocoa, harinas, maicena, coco rallado, colorantes, confeti, duya, endulzante, puro, cigarro, encendedor, saborizantes, galleta, grenetina, globos, leche en polvo, moldes para gelatina y pastel, utensilios para repostería y de decoración para gelatinas, vainilla, palitos de madera, papel de estraza, papel aluminio, papel encerado, poli papel, serpentinatas. Artículos desechables para fiestas, plato, vaso, cubiertos, servilleta, popote, velas, bolsas de polietileno y plástico.
41.	Ebanistería.	Mantenimiento y/o reparación de objetos de madera.	Mantenimiento y/o reparación de objetos de madera como: muebles para el hogar, marcos para puertas y cuadros, puertas, barandales, mesas, sillas, recamaras, closets, molduras, juguetes (madera), escritorios, libreros y salas, que no impliquen el uso de máquinas cortadoras.
42.	Eléctricos.	Venta de material eléctrico.	Herrajes eléctricos, equipo de seguridad, material para instalación eléctrica, conector, interruptor, fusible, cable conductor en cobre y aluminio, luminaria, lámpara, aislador y equipo de medición.
43.	Electrodoméstico.	Venta de artículos Electrodomésticos.	Abrelatas eléctrico, aspiradora, batidora, cafetera, cazuela eléctrica, cuchillo eléctrico, enfriador, calentador de agua; exprimidor eléctrico, extractor de jugos, horno de microondas, horno eléctrico, licuadora, olla de presión, plancha de vapor, plancha eléctrica, sandwichera, sartén eléctrico, televisor, tostador y parrilla.
44.	Electrónicos.	Venta de aparatos electrónicos.	Equipo de cómputo, teléfono, mp3, equipo de audio, televisor, calculadora, GPS, cámara digital, video, DVD, Blue Ray y CD de música, todo original y procedencia lícita.
45.	Escritorio público.	Elaboración de documentos.	Mecanografía, captura, elaboración de documentos, corrección de estilo, fotocopiado y fax.
46.	Estética.	Arreglo personal, para hombres, mujeres y niños, peluquería, barbería.	Corte de cabello, peinado, maquillaje y actividades relacionadas con la imagen personal.
47.	Expendio de hielo y agua de garrafón.	Venta de hielo y agua de garrafón.	Hielo raspado, en barra y cubos, agua purificada de garrafón surtida por un proveedor externo.

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
48.	Expendio de la lotería nacional y pronósticos deportivos.	Venta de billetes de lotería y pronósticos deportivos.	Venta de billetes de lotería y pronósticos deportivos.
49.	Ferretería y Tlapalería.	Venta de herramienta, objetos de carpintería y herrería.	Herramientas en general eléctricas o manuales para: atornillar, taladrar, limpiar, cortar, unir, trabajar madera, jardinería, apretar, cerrajería, marcar, medición, abrasiva y lima; herramienta manual para construcción, herramienta neumática y compresora, tornillos en general, herraje en general, pernos y accesorios para: herramienta neumática, herramienta eléctrica, para seguridad en el trabajo; bancos de trabajo, caja, maleta de herramienta, carretilla, taburete, escalera, bisagras, material eléctrico, artículos de cerrajería, piezas de latón, números, metalistería, pinturas, pegamentos, adhesivos, silicona, productos aislantes, productos específicos para madera; limpieza y tratamiento de suelos; tratamiento de metales, muebles, piedra, mármol y accesorios.
50.	Flores.	Venta de flor natural y accesorios relacionados.	Flor, arreglo floral y accesorios para regalos.
51.	Forrajes.	Venta de alimento para ganado.	Alfalfa, cebada, centeno, sorgo y pasto.
52.	Fragancias.	Venta de fragancias originales y de procedencia lícita.	Extracto (perfume), eau de parfum (agua de perfume), eau de toilette (agua de colonia), eau fraiche (agua fresca), eau de soin (agua de cuidado o agua de baño) y loción, todos originales y de procedencia lícita.
53.	Fruta Orgánica.	Venta de frutas elaboradas con estándares orgánicos y amigables con el medio ambiente, certificados y etiquetados por organismo autorizado.	Aguacate, blueberry, ciruela pasa, frambuesa, fresa, guayaba, jícama, kiwi, limón agrio, mamey, mango manila, manzana verde, melón, naranja, papaya, pera, piña, plátano dominico, plátano macho, plátano tabasco, sandía, tamarindo, toronja, todos los productos orgánicos debidamente certificados y etiquetados por organismo autorizado.
54.	Granos, semillas y especies.	Venta de granos, semillas y especies, al menudeo y a granel.	Granos como; frijol, ajonjolí, alverjón, alubia, alpiste, avena, almendra, cacahuete, chía, calabaza, cebada, girasol, garbanzo, haba, lenteja, salvado, soya, sorgo, trigo, nuez, maíz, pistache y piñón, azúcar y sal. Especies como; anís, canela, paprika, clavo, ajo en polvo, jengibre, tomillo, toronjil, laurel, lavanda, manzanilla, menta, romero, orégano y vainilla.
55.	Herbolaría, artículos místicos y esotéricos.	Venta de artículos místicos, esotéricos, hierbas y plantas medicinales.	Hierbas y plantas medicinales, incienso, mirra, copal, fetiche, amuleto, esencias naturales, vela y veladora.
56.	Huevo Fresco.	Venta de huevo fresco de aves.	Huevo de gallina, de pato, de oca, de codorniz y de avestruz, procedentes de la avicultura, por unidad o por kilo.
57.	Hule y lona.	Venta de hule y lona.	Hule y lona en general, en rollo o por metro.
58.	Imprenta y encuadernación.	Elaboración de encuadernado e imprenta.	Encuadernado de documentos e impresión.

59.	Jarcería.	Venta de artículos y herramientas para limpieza.	Burro para planchar, cepillo, cordel, cubeta de plástico y lámina, charola de lámina, escoba, exprimidor, jalador, mechudos, estropajo, fibra, franela, gancho para ropa, guantes de látex, hilo de rafia, jaula, jerga, máquina para tortillas, comal, anafre, pinzas, recogedor, sosa cáustica, tierra, piedra pómez, utensilios de cocina, tortillero, lazo y mecate, bolsa para el mandado de plástico e ixtle.
60.	Jugos y licuados.	Preparación y venta de jugos y licuados.	Jugo, licuado, coctel, esquimos, malteada y agua fresca.
61.	Juguetería.	Venta de juguetes nuevos.	Juguetes todos originales y de procedencia lícita.
62.	Libros, periódicos y revistas.	Ventas de libros, periódicos, revistas, nuevas o usadas. Tarjetas coleccionable y telefónicas.	Libro, revista, periódico, tarjeta coleccionable, telefónicas y demás relacionadas con este giro.
63.	Marisquería y ostionería.	Preparación y venta de alimentos de mar y río.	Pescado y marisco preparado, para llevar o consumir en el local.
64.	Marmolería, azulejos y mosaicos.	Venta de artículos de mármol, azulejos y mosaicos.	Mármol, azulejo, loseta, granito, mosaico, accesorios y pegamentos de uso para estos materiales.
65.	Mascotas.	Venta de alimento y accesorios para mascotas.	Venta de alimento y accesorios para mascotas.
66.	Materiales para artes manuales.	Venta de material para realizar artes manuales.	Material para realizar artes manuales, bisutería y bordados.
67.	Mercería y sedería.	Venta de productos necesarios para la elaboración de manualidades, costura y punto.	Aguja, alfiler, aplicaciones bordadas, accesorios para máquina de coser, artículos confeccionados en seda, bastidor, bies, botones, broche de gancho y presión, cierre, delantal, encaje, escuadra, reglas de corte, estambre, gancho para ropa, gancho, agujetas para tejido, greda, hilaza, hilo, listón, mosquitero, patrón, resorte, telar, tijeras de corte, y papel arroz.
68.	Mochilas, petacas y bolsas.	Venta de mochilas petacas y bolsas sintéticas.	Mochilas, petacas, cangurera y bolsas de material sintético o de lona.
69.	Mole y chiles secos.	Venta de pasta para elaboración de mole, chiles secos y frutas secas.	Mole en polvo y en pasta. Chile seco de diferentes especies, chile en polvo, chile güero, chamoy en polvo y líquido, camarón seco en pulpa y molido, pescado seco. Frutas secas como: Arándano, uva pasa, ciruela pasa, dátil, orejones, tamarindo, pulpa de tamarindo, jamaica en flor, harina, aceite de oliva, aceitunas, hoja de maíz, maíz pre cocido y crudo para pozole, ajonjolí, achiote, azafrán, piloncillo, pinole, chicharo, pan molido, jarabe, polvo para agua fresca y tostadas empacadas.
70.	Molino de nixtamal.	Elaboración y venta de masa.	Masa.
71.	Molino y expendio de café.	Venta de café.	Café.
72.	Mueblería.	Venta de muebles para el hogar.	Comedor, mesa de centro, recámara, ropero, cocina integral, estufa, lavadora, refrigerador, secadora, lava vajilla, sala y cama de diversos materiales.

73.	Muebles y accesorios para baño.	Venta de muebles y accesorios para baño.	Muebles para baño, tina, sanitario, lavabo, regadera, grifería y accesorios.
74.	Naturistas.	Venta de productos naturistas.	Venta de productos naturales, complementos alimenticios, alimentos, bebidas, productos para el cuidado personal y belleza, nutrición y medicinas, todos de origen natural.
75.	Óptica.	Graduación y elaboración de lentes.	Lentes de: Contacto, armazón y venta de accesorios.
76.	Paletería.	Venta de paleta, nieve y helado.	Paleta, nieve, helado, raspado y agua de frutas.
77.	Panadería.	Venta de pan.	Pan blanco, pan integral, pan dulce, pan salado, bizcocho, pastel individual, galletas y pay en rebanada.
78.	Papelería y útiles escolares.	Venta de papel, artículos de oficina y útiles escolares.	Agenda, artículos de escritorio, calcomanías, calendarios, carpetas, diversos tipos de papel, cintas adhesivas, cintas correctoras, cintas para máquina de escribir, copias, crayones, cuadernos, engrapadoras, flautas, CD y DVD vírgenes, folder, foliadoras, grapas, hojas de diferentes tipos, lápices, puntillas, plumas, colores, ligas, mapas, planisferios, planos, material didáctico, marcadores, perforadoras, monografías, biografías, láminas, USB, tijeras, unicef, maquetas, mica, cartulinas y útiles escolares.
79.	Pastelería.	Venta de pastel.	Pastel, panqué y gelatina.
80.	Pescado y marisco.	Venta de especies del mar; en crudo, por unidad o en partes.	Pescado, marisco y especies de mar comestibles en crudo.
81.	Piñatas.	Venta de piñatas de barro, cartón y periódico.	Piñatas de barro, cartón y periódico, decoradas con papel china y otros materiales para su diseño, de temporada o para todo tipo de eventos.
82.	Pizzería.	Elaboración y venta de pizza.	Pizza por rebanada y entera, refresco de máquina, enlatado y guarnición, para llevar o consumir en el local.
83.	Plantas de ornato.	Venta de plantas de ornato y accesorios relacionados.	Maceta, tierra, fertilizante y accesorios para plantas.
84.	Plomería y gas.	Venta de artículos de plomería y gas.	Artículos de plomería y griferías en general, herramienta eléctrica y manual para: ajustar llaves, fijar, golpear y clavar; tubos, codos de cobre, plástico, empaques, pegamentos, mangueras de plástico y metal.
85.	Pollería.	Venta de carne de ave de corral, cruda, por unidad o en partes.	De Pollo, gallina, guajolote y pato, entero, partido y vísceras.
86.	Pollo orgánico y huevo orgánico.	Venta de pollo y huevo elaborados con estándares orgánicos y amigables con el medio ambiente, certificada y etiquetada por organismo autorizado.	Pollo entero, partido o en vísceras y huevo orgánico, todos los productos orgánicos debidamente certificados y etiquetados por organismo autorizado.
87.	Productos de limpieza a granel.	Venta de productos para limpieza en general a granel.	Cloro, desengrasante, desodorante de piso, jabón líquido, limpiador de pisos, pino y suavizantes de tela.

88.	Productos de masa de maíz en frío.	Venta de productos elaborados con masa de maíz.	Chalupas, huaraches, peneques, sopes, tlacoyos y tortillas, sin preparar por unidad o docena.
89.	Productos orgánicos procesados, granos y semillas.	Venta de productos orgánicos procesados elaborados con estándares orgánicos y amigables con el medio ambiente, certificados y etiquetados por un organismo autorizado.	Aceites, sales, condimentos, pan, cereales, harinas, granos, semillas, frutos deshidratados y botanas, todos los productos orgánicos debidamente certificados y etiquetados por organismo autorizado.
90.	Productos, bebidas, café, barras, galletas, endulzantes, mermeladas y té orgánicos.	Venta de productos abarrotes orgánicos elaborados con estándares orgánicos y amigables con el medio ambiente, certificados y etiquetados por un organismo autorizado.	Azúcar, barra energética, café en grano o molido, cajeta, chocolate, galletas, bebidas, miel, té y mermeladas, todos los productos orgánicos debidamente certificados y etiquetados por organismo autorizado.
91.	Refacciones para Automóviles.	Comercialización de partes sustitutas para automóviles nuevas y de procedencia lícita.	Balatas, discos, líquido, kits de herrajes, partes hidráulicas todo para frenos, lubricantes, cables de bujía, válvulas pcv, filtro de aire, filtro de aceite, filtro de gasolina, amortiguadores, bases de amortiguador, rotulas, varillas, terminales, horquillas, diferencial, transmisiones completas, partes de transmisión estándar, crucetas, baleros y retenes, partes de cardan, bombas de agua, fan clutch, tomas de agua, depósitos de anticongelante, termostato, bandas, mangueras, anticongelantes, aspas de ventilador, que sean nuevas y de procedencia lícita.
92.	Refrescos y agua embotellada.	Venta de refrescos, jugos y agua embotellada.	Refresco, jugo y agua embotellada surtida por un proveedor externo.
93.	Regalos.	Venta de bolsas, cajas y papel para envolver regalos.	Globos, bolsa, caja, base, envoltura para regalo y tarjeta de ocasión.
94.	Relojería, joyería, orfebrería y similares.	Venta y reparación de joyas, relojes platería y similares.	Relojes de: pulso, pared, escritorio; joyería fina, de fantasía y platería.
95.	Reparadora de calzado.	Reparación de calzado y accesorios.	Reparación de calzado, bolsa, maleta, mochila y cinturones.
96.	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y personales para el hogar: refacciones y reparación de aparatos eléctricos para el hogar y personales para el hogar, aparatos eléctricos y personales, aspiradoras, batidoras, cafeteras, calentadores eléctricos, campanas purificadoras, cobertores eléctricos, cortadoras de césped, enfriadores de agua, equipo de aire acondicionado, de jardinería de uso, y aparatos de línea blanca, estufas eléctricas, extractores de jugo, herramientas de uso manual, hornos eléctricos, lámparas, lavadoras, lavadoras de vajillas, licuadoras, máquinas de uso manual, parrillas eléctricas, planchas, purificadores de agua, rasuradoras, refrigeradores, secadoras de cabello, secadoras de ropa, taladros,

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
			reparación de aparatos eléctricos, servicios de tostadores, ventiladores para el hogar.
97.	Reparadora de computadoras.	Reparación de equipo de computadoras y otros equipos afines.	Reparación de equipo de cómputo y afines: accesorios y refacciones, calculadoras electrónicas, cartuchos de inyección de tinta (relleno), cartuchos de tóner para impresoras (recarga), computadoras y periféricos, fotocopiadoras, impresoras, máquinas de escribir electrónicas.
98.	Repostería.	Venta de postres.	Gelatina, flan, yogurt, fruta en almíbar, fresa y plátano con crema, arroz con leche y pastel en rebanadas.
99.	Ropa y accesorios para ceremonias religiosas.	Venta de ropa y accesorios para la celebración de ceremonias.	Vestido, traje, ropón, recuerdos, zapatos para ceremonias religiosas y accesorios.
100.	Ropa.	Venta de ropa para dama, caballero, niña y niño.	Vestido, blusa, falda, conjunto, camisa, guayabera, playera, pantalón, bermuda, camiseta, chamarra, suéter, sudadera, abrigos, pijama, bata, chaleco y uniformes en general.
101.	Rosticería.	Elaboración y venta de productos rostizados.	Pollo, pavo y codorniz; rostizados, entero, en partes, papas fritas, para llevar o consumir en el local.
102.	Sastrería.	Elaboración de ropa.	Elaboración y reparación de ropa.
103.	Tacos.	Preparación y venta de tacos.	Tacos de tripa, suadero, chorizo, pastor y tepache.
104.	Talabartería.	Venta de artículos de piel.	Artículos de carnaza, piel y vaqueta, accesorios para los mismos; bolsa, cartera, cinturón, chamarra, maleta y portafolio.
105.	Tatuajes, perforaciones, piercing y micro pigmentación.	Tatuajes, perforaciones, piercing y micro pigmentación en personas	Tatuajes, perforaciones, piercing y micro pigmentación en personas: afeitado, aplicación de tatuajes corporales (con permiso vigente de la autoridad sanitaria competente), cuidado de la piel y arreglo personal, depilado permanente o temporal, eliminación de tatuajes corporales, maquillaje personal permanente y temporal, micro pigmentación, perforaciones corporales o piercing (con permiso vigente de la autoridad sanitaria competente).
106.	Telas y blancos.	Venta de telas y blancos.	Tela, toalla, almohada, carpeta, cobertor, cojín, colcha, cortina, edredón, funda para colchón y electrodomésticos, juego de baño, mantel, protector anti ácaros de tela, rodapié, sábana, tapete y retazos de tela.
107.	Telefonía celular.	Venta de teléfonos celulares, radio localizadores y sus accesorios así como venta de tarjetas telefónicas.	Venta de teléfonos celulares, accesorios y tiempo aire.
108.	Tocinería.	Venta de carne de puerco y derivados.	Manteca, chicharrón duro y prensado, longaniza y moronga.
109.	Tortería.	Preparación y venta de tortas.	Torta, baguette, chapata, sándwich, hamburguesa, hotdog, sincronizada, papas a la francesa y refresco.

CATÁLOGO DE GIROS			
No.	Giro	Actividad	Productos
110.	Tortillería.	Elaboración y venta de tortillas de maíz y harina.	Tortillas de maíz nixtamalizado y de harina por kilo y salsas preparadas.
111.	Verdura orgánica y legumbre orgánica	Venta de verdura, legumbres y cereales elaborados con estándares orgánicos y amigables con el medio ambiente, certificados y etiquetados por organismo autorizado.	Acelgas, ajo, alcachofa, apio, arúgula, berenjena, berza, betabel, brócoli, calabaza, calabaza redonda, camote, cebolla blanca, cebolla cambray, cebolla morada, champiñón, chayote, chícharo, chícharo chino, chilacayote, chile cuaresmeño, chile de árbol, chile poblano, cilantro, coliflor, ejote, epazote, elote, jitomate, lechuga francesa, nopal, papa blanca, papa cambray, pepino, pimienta: amarillo, naranja, rojo y verde, rábano, tomate verde, lechuga italiana, lechuga orejona, zanahoria, todos los productos orgánicos debidamente certificados y etiquetados por organismo autorizado.

Artículo 97.- El Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México, es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las 16 alcaldías de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los giros y/o servicios a través de los cuales, los Locatarios o Comerciantes Permanentes podrán desempeñar sus actividades comerciales en los Mercados Públicos.

Artículo 98.- Cada Locatario o Comerciante Permanente podrá tener hasta tres giros autorizados, mismos que deberán ser complementarios y estar relacionados entre sí, atendiendo a las disposiciones jurídico y administrativas que en materia de salud emita la autoridad competente, evitando el acaparamiento de los productos y facilitando la libre competencia.

Artículo 99.- Los productos que se expendan en los Mercados Públicos deberán ser de procedencia lícita.

Artículo 100.- La venta de animales vivos en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y su Reglamento.

Artículo 101.- Las Alcaldías podrán solicitar a la Secretaría la adición de los giros que considere necesarios, mediante la presentación de un análisis de factibilidad con el que soporten su petición, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, modernización de los sistemas de abasto, oferta y demanda.

El análisis de factibilidad deberá incluir los siguientes criterios:

- I. Infraestructura del local.
- II. Demanda del producto.
- III. Zonificación del Mercado Público.
- IV. Normas sanitarias.
- V. Vocación del Mercado Público.
- VI. Características del Mercado Público.
- VII. Consumo de agua o energía eléctrica, en su caso.

Asimismo, las Alcaldías deberán considerar que el giro a incluir no contravenga ninguna disposición normativa.

Artículo 102.- La Secretaría determinará si la petición para incluir el giro resulta procedente, atendiendo al impacto comercial del mismo, a las características de los Mercados Públicos y a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense el presente Ordenamiento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de febrero de 2015.

Cuarto.- Se abroga el Aviso para la Realización del Refrendo de Empadronamiento de los Comerciantes Permanentes que desarrollan actividades comerciales en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de octubre de 2014.

Quinto.- Se abrogan las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo de 2015.

Sexto.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado el 18 de febrero de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Séptimo.- Los Comerciantes Permanentes que previo a la publicación del presente Ordenamiento, cuenten con la autorización para la realización de una actividad comercial no contemplada en el presente documento, conservarán los derechos adquiridos, salvo la venta de animales vivos, la que estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y su Reglamento.

Octavo.- Las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las acciones necesarias para cambiar de Giro, de todas aquellas Cédulas de Empadronamiento que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, tengan como Giro la venta de animales.

Noveno.- El Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (Plataforma digital) contemplado en el presente ordenamiento, entrará en vigor una vez que se publiquen sus normas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha a partir de la cual los trámites previstos en este ordenamiento se realizarán a través de dicha plataforma digital.

Décimo.- No obstante lo previsto en el artículo 79 de este Ordenamiento, aquellos Locatarios o Comerciantes Permanentes que a la fecha de la publicación de las presentes normas, tengan hasta cuatro locales fusionados, podrán obtener, previa solicitud ante la Ventanilla Única, una sola Cédula de Empadronamiento, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que se encuentren al corriente en el pago de los derechos por el uso y utilización de los locales en Mercados Públicos de la Ciudad de México así como en el refrendo, correspondiente al ejercicio en el que se realiza el trámite;

II. Que los Locales o Puestos correspondan al mismo giro autorizado;

III. Que las adecuaciones que se hayan realizado para fusionar los locales no constituyan modificaciones estructurales al Mercado Público;

IV. Que no hayan sido sancionados previamente por la fusión de los locales; y

V. Que la solicitud para la expedición de la Cédula de Empadronamiento se realice dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente ordenamiento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vencido dicho término los trámites serán improcedentes.

Décimo primero.- Las Alcaldías que deleguen facultades a las Direcciones Territoriales que tengan asentadas en su demarcación territorial, para poder realizar trámites relacionados con Mercados Públicos deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo delegatorio, haciendo llegar copia del mismo a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Ciudad de México a 16 de mayo de 2022

(Firma)

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
